



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 108-2024-UNCA-P

Huamachuco, 29 de octubre de 2024

VISTO: La Carta N° 04-2024-LP/N°01-2024-UNCA-CS-1, de fecha 29 de octubre de 2024, Informe N° 176-2024-OPP-UNCA/E, de fecha 25 de octubre de 2024, Licitación Pública N° 02-2024-UNCA-CS-1 – Contratación de bienes: Adquisición de dos vehículos (minibús) con capacidad mínima de 31 asientos más el conductor para la Dirección de Servicios Académicos de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría';

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconstituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría', integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ como Presidenta, Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico y Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, señala las atribuciones del Rector, precisando en su numeral 62.2 la siguiente: *Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;*

Que, la Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en su artículo 10°, numeral 10.4, establece que: *“La adquisición de los vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas exclusivamente para la implementación de las intervenciones a su cargo o para la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. La adquisición de los vehículos automotores a la que se refiere el presente numeral **solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, la misma que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular del pliego es indelegable (...)**”;*

Que, el numeral 5.6 del artículo 5° del Decreto de Urgencia 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público establece que: *Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, así como a Petroperú S.A., Fonafe y las empresas bajo su ámbito, la adquisición de vehículos automotores, salvo los vehículos destinados a seguridad ciudadana, defensa nacional, servicios de salud, de limpieza, supervisión y fiscalización ambiental, gestión de residuos sólidos, gestión del riesgo de*

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 108-2024-UNCA-P

desastre y para la atención, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. La adquisición de los

*vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y **solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable;***

Que, a través de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, se modifica el numeral 5.6 del artículo 5° del Decreto de Urgencia 006-2024, en el siguiente extremo: 5.6. *Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, así como a PETROPERÚ S.A., FONAFE y las empresas bajo su ámbito, la adquisición de vehículos automotores, salvo los vehículos destinados a seguridad ciudadana, defensa nacional, servicios de salud, de limpieza, supervisión y fiscalización ambiental, gestión de residuos sólidos, gestión del riesgo de desastre, para la atención, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y **para el transporte de estudiantes de universidades públicas. La adquisición de los vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable;***

Que, mediante Resolución Presidencial N° 94-2024-UNCA-P, de fecha 13 de setiembre de 2024, se autoriza la adquisición de (02) dos vehículos automotores (minibús) con capacidad mínima de 31 asientos más el conductor para la Dirección de Servicios Académicos de la Universidad Nacional *Ciro Alegría*, por el monto de S/ 660 000.00 (SEISCIENTO SESENTA MIL SOLES);

Que, a través de la Carta N° 03-2024-LP/N°01-2024-UNCA-CS-1, de fecha 25 de octubre de 2024, el Comité de Selección solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la ampliación presupuestal por el monto de S/ 124, 050.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CINCUENTA CON 00/100 SOLES) de la certificación de Crédito Presupuestario N° 628, toda vez que las ofertas económicas del proceso de Licitación Pública N° 02-2024-UNCA-CS-1 - Contratación de bienes: Adquisición de dos vehículos (minibús) con capacidad mínima de 31 asientos más el conductor para la Dirección de Servicios Académicos de la Universidad Nacional *Ciro Alegría*, superan el valor referencial inicial de la contratación de los bienes. Sobre tal, el Comité de Selección señala que, habiendo requerido al postor la reducción de su oferta económica y obteniendo respuesta de este, su propuesta es de S/ 784, 050.00;

Que, mediante Informe N° 176-2024-OPP-UNCA/E, de fecha 25 de octubre de 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite la ampliación de certificación de crédito presupuestario N° 628 solicitado por el Comité de Selección, por el monto de S/

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 108-2024-UNCA-P

66, 339.00, para la meta 0069 de la Dirección de Servicios Académicos, desde la meta 0018 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a fin de continuar con los trámites correspondientes de la Licitación Pública N° 02-2024-UNCA-CS-1 – Contratación de bienes: Adquisición de dos vehículos (minibús) con capacidad mínima de 31 asientos más el conductor para la Dirección de Servicios Académicos de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría;

Que, con Carta N° 04-2024-LP/N°01-2024-UNCA-CS-1, de fecha 29 de octubre de 2024, el Comité de Selección solicita a la Presidenta de la Comisión Organizadora, la ampliación presupuestal por el monto de S/ 124, 050.00 (Ciento Veinticuatro Mil Cincuenta con 00/100 Soles) de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 628, de fecha 09 de setiembre de 2024,

Que, en ese sentido, los numerales 68.3 y 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que:

68.3 En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor.

68.4 En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad.

Que, de conformidad al numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, corresponde al titular de la entidad aprobar la ampliación de certificación de crédito presupuestario N° 628 solicitado por el Comité de Selección, por el monto de S/ 66, 339.00, para la meta 00669 de la Dirección de Servicios Académicos, desde la meta 0018 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a fin de continuar con los trámites correspondientes de la Licitación Pública N° 02-2024-UNCA-CS-1 – Contratación de bienes: Adquisición de dos vehículos (minibús) con capacidad mínima de 31 asientos más el conductor para la Dirección de Servicios Académicos de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría;

Que, a través del proveído de fecha 29 de octubre de 2024, la Presidenta de la Comisión Organizadora ordena al Secretario General proyectar la Resolución Presidencial en observancia del numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 108-2024-UNCA-P

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría', contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ampliación de certificación de crédito presupuestario N° 628 solicitado por el Comité de Selección, por el monto de **S/ 18, 700.00, (Dieciocho Mil Setecientos con 00/100 Soles)**, para la meta 0069 de la Dirección de Servicios Académicos, a fin de continuar con los trámites correspondientes de la Licitación Pública N° 02-2024-UNCA-CS-1 – Contratación de bienes: Adquisición de dos vehículos (minibús) con capacidad mínima de 31 asientos más el conductor para la Dirección de Servicios Académicos de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría', en observancia del numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al Comité de Selección continuar con los trámites correspondientes de la Licitación Pública N° 02-2024-UNCA-CS-1 – Contratación de bienes: Adquisición de dos vehículos (minibús) con capacidad mínima de 31 asientos más el conductor para la Dirección de Servicios Académicos de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría'.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional (www.unca.edu.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento y Responsable de Actualización del Portal de Transparencia, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE